



INFORME SECRETARIAL 2010 00653 00. Villavicencio, 01 de Junio de 2022 Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente
Sírvase proveer

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio 2 AGO 2022

Conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019 como quiera que dentro del presente asunto se profirió sentencia en calenda del 30 de mayo de 2012 declarando en interdicción a SNEYDER TARZONA MARTINEZ, se dispone

- 1. Levantar la suspensión del proceso de conformidad con lo dispuesto en la ley 1996 de 2019*
- 2. REQUIERASE a SNEYDER TARZONA MARTINEZ y a la señora MARIA DEICY MARTINEZ, para que comparezcan al presente juzgado a través de correo electrónico en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, manifestando si persisten las condiciones de salud mental en el declarado interdicto, de igual forma para que exprese si dicha persona está imposibilitada para expresar su voluntad a través de cualquier medio de comunicación posible y si requiere la adjudicación judicial de apoyos y en el caso para que acto jurídico y por cuanto tiempo*
- 3. Una vez haya manifestación por las partes antes indicadas, por intermedio de la Asistente Social adscrita al juzgado, REALICÉSE entrevista al señor SNEYDER TARZON MARTINEZ, a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por este, así como escuchar la voluntad y preferencia de quien tiene la medida de interdicción, si puede o no oponerse a la adjudicación judicial, además de establecer su relación de confianza con su núcleo interno, social y familiar*

Igualmente se advierte, que los citados en el momento de indicar si requieren la adjudicación, deben necesariamente aportar un informe de valoración de apoyos que debe contener como mínimo los requisitos indicados en el numeral



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

*segundo del artículo 56 ya referido y podrá realizarse en las entidades
indicadas en el artículo 11 ídem*

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No <u>083</u> del <u>03 AGOSTO 2022</u> </p>
--

A R R